

**INFORME SECRETARIAL.** Gachancipá, Cundinamarca, 14 de septiembre de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias, proceso verbal especial Ley 1561 de 2012 – Saneamiento, con radicado No. 252954089001**2020.0009700**, informando que encuentra pendiente de imprimirle el trámite que corresponda, indicando que se verificó el SIRNA y la apoderada no cuenta con dirección electrónica registrada. Favor proveer,



**JESMAR HERRERA GUÁQUETA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Establece el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, que:

“Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. (...)”

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 13 *ibídem*, se ordena **oficiar** a las entidades antes descritas para que se pronuncien al respecto.

Por Secretaría **hágase** estricto seguimiento a los oficios librados y, una vez obtenidas las respuestas requeridas, **regresen** las diligencias al despacho para la respectiva calificación de la demanda.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos y principios que orientan la Ley 1561 de 2012, contenidos en sus artículos 5 y 9, numeral 5º, esto es, la prevalencia del derecho sustancial y la celeridad en su trámite, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la ausencia de delimitación del extremo pasivo, esto es, contra quien dirige la demanda, como la ausencia de cumplimiento por parte de la profesional del derecho, a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 5º, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado digitalmente)

**GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7771605e93040e5ae627e5f9e34f901f7f04ac17dad42221cc3121c071312b  
b5**

Documento generado en 17/09/2020 03:12:26 p.m.